

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
89/01

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el Proceso de Participación Popular, articulando a las comunidades campesinas y juntas vecinales en la vida jurídica, política y económica del país.

Que, la Ley de Participación Popular, reconoce Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representa a toda la población urbana y rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Comunidad Campesina “**MEDIA LUNA**” ha presentado su solicitud de registro adjuntando la siguiente documentación: Libro de Actas, Actas de Asamblea, Actas de Designación y Posesión de sus Representantes, Nómina de Afiliados, Número de Familias y otros documentos legales.

Que, cumplido lo dispuesto por los Arts. 4º y 5º de la Ley 1551 y Art. 9º del Decreto Supremo Nº 23858, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre ha procedido a la publicación de la Organización Territorial de Base, que presentó sus documentos, solicitando el registro de su Personalidad Jurídica.

Que, de conformidad con el Art. 5º de la Ley 1551 y Arts. 7º y 9º del Decreto Supremo Nº 23858 es atribución del Honorable Concejo Municipal, revisar la documentación presentada por el representante de la Junta Vecinal ” El Asesor Jurídico de la Comisión de Planificación, Organización Territorial y Medio Ambiente, mediante informe Nº **036/2001**, hace llegar a la Comisión de Gestión de Desarrollo Económico y Legal, para su procesamiento, la solicitud de registro de Personalidad Jurídica, como Organización Territorial de Base, de la Comunidad Campesina “**MEDIA LUNA**”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º **APROBAR** la solicitud de registro de la Personalidad Jurídica de la Comunidad Campesina “**MEDIA LUNA**”.

Art. 2º Dicha Organización ha cumplido con los requisitos que exigen la Ley 1551 y los Decretos Supremos, Reglamentos, identificándose con las siguientes características:

NOMBRE	:	“MEDIA LUNA ”
TIPO	:	COMUNIDAD CAMPESINA
UBICACIÓN	:	CANTON MOJOTORO SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA DE CHUQUISACA

NUMERO DE FAMILIAS : 28
ASOCIACION A LA QUE
PERTENECE : SUB - CENTRALIA DEL CANTON
MOJOTORO

Art. 3º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo del la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre a los doce días del mes de septiembre del año dos mil uno.

Abog. Germán Gutierrez Gantier
PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de septiembre del año dos mil uno

Lic. Fidel Herrera Ressini
ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE

